



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2541 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 NOV. 2019



VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT: 151169-2019, interpuesto por **Lily Marcela Tapia González Orbegoso**, representada por Carlos Ranieri Mannucci Tapia contra la Resolución Directoral N° 1248-2019-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, contenida en el expediente administrativo signado con CUT N°: 48198-2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 32° establece que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1248-2019-ANA-AAA JZ-V, de fecha 21.06.2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por Carlos Ranieri Mannucci Tapia actuando en representación de Lily Marcela Tapia González Orbegoso, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto de inversión denominado "Habilitación Urbana Tipo Industrial Piura – Mannucci – Piura", por no haber subsanado todas las observaciones técnicas requeridas mediante Notificación N° 250-2019-ANA-AAA-JZ-V-ALAMP-AT/JAAV;

Que, mediante escrito presentado el 02.08.2019 ante esta Autoridad Administrativa del Agua, **Lily Marcela Tapia González Orbegoso**, a través de su representante, interpuso recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo anexando como nuevo medio de prueba el levantamiento de todas las observaciones planteadas en la notificación indicada en el considerando precedente;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo;

Que, conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2541 -2019-ANA-AAA-JZ-V



El recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2019-ANA-STCCRH-CP/OGCÑ, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, concluye:



- El señor Carlos Ranieri Manucci Tapia proyecta perforar un (01) pozo tubular con fines industriales, el proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura; para ello ha presentado un estudio hidrogeológico para acreditar la disponibilidad hídrica subterránea.
- Del Balance Hídrico se obtiene un superávit hídrico de 442710,00 m3/año, por lo que se deduce que el agua que se explotará del pozo SATISFACE la demanda del proyecto, sin perjuicio del derecho de uso de agua de terceros.
- Opina favorablemente sobre la solicitud presentada por el señor Carlos Ranieri Manucci Tapia, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del estudio denominado "INFORME HIDROGEOLOGICO", ubicado en el sector "Parque Industrial Piura Futura", distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, concluye:



- En el acta de verificación técnica de campo del expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 1248-2019-ANA-AAA.JZ-V, realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, se constató el área en el cual se proyecta perforar el pozo tubular, cuyas ubicaciones concuerdan con lo detallado en el estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo, los cuales se encuentran ubicados en el predio de la empresa recurrente en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura.
- La oferta representa un volumen de 643 860 m3/año, existiendo un superávit hídrico de 442 710 m3/año.
- Se determina que no habrá interferencia con otras fuentes en la zona.
- Las fuentes de alimentación o de recarga del acuífero son:  
Flujo subterráneo proviene de la infiltración, producto de las precipitaciones pluviales de la cuenca alta del río Piura.  
Flujo subterráneo proveniente de la infiltración del mismo río Piura.  
Flujo subterráneo proveniente de la infiltración de la cuenca adyacente (Cuenca del río Chira).  
Aporte de agua de infiltración a partir de las superficies agrícolas.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 1292 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- Revisada la Resolución Directoral N° 1248-2019-ANA-AAA JZ-V, de fecha 21.06.2019 y que es materia de cuestionamiento, se verifica que esta Autoridad Administrativa declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto de inversión denominado "Habilitación Urbana Tipo Industrial Piura", porque la administrada no presentó el levantamiento de las observaciones técnicas planteadas al expediente con CUT N°: 48198-2019; de la evaluación realizada a los documentos anexados al presente recurso de contradicción, profesional técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura y de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyen que, efectivamente la administrada ha logrado subsanar las observaciones técnicas comunicadas con Notificación N° 250-2019-ANA-AAA-JZ-V-ALAMB-AT/JAAV. En ese sentido, se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración, consecuentemente amparar la solicitud de la recurrente tomando en cuenta el Informe Técnico N° 245-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2541 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 1292 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración interpuesto por Tapia González Orbegoso Lily Marcela, representada por Carlos Ranieri Mannucci Tapia, contra la Resolución Directoral N° 1248-2019-ANA-AAA-JZ-V, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Aprobar, a favor de Lily Marcela Tapia Gonzalez de Orbegoso, identificada con DNI N° 8172604, el estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto denominado "Habilitación Urbana Tipo Industrial Piura", ubicada en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura, para lo cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea con un caudal promedio anual de 6,38 l/s y un volumen máximo anual de 201 150 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Descripción	Volumen Mensualizado m³												Total (m³/año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38	
Volumen (m³)	17 084	15 434	17 084	16 532	17 084	16 532	17 084	17 084	16 532	17 084	16 532	17 084	201 150	



ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Tapia González Orbegoso Lily Marcela y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

